

ESTATUTO. REQUISITOS DE INGRESOS APLICABLES A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA "SAN JUAN BOSCO". NACIONALIDAD. COMPETENCIA PARA APROBAR EXCEPCIONES.

Dado que en la citada Universidad Nacional no es de aplicación la Ley N° 25.164, la medida deberá encuadrarse en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por Ley N° 22.140.

En atención a que la atribución para exceptuar del requisito de nacionalidad ha sido delegado en el Jefe de Gabinete de Ministros en lo que atañe al ámbito de la Ley N° 25.164, se entiende que en la especie y para preservar la uniformidad en cuanto a la jerarquía de la autoridad concedente, correspondería su avocación a fin de otorgarla, si así lo considerara pertinente.

BUENOS AIRES, 14 de julio de 2004

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que el señor ..., de nacionalidad cubana, solicita se disponga la excepción a lo establecido en el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 22.140 — requisitos para el ingreso a la Administración Pública Nacional— (fs. 1).

A fs. 31/43 obran los antecedentes de la persona interesada, según los cuales posee título universitario de Licenciado en Ciencias Biológicas expedido por la Facultad de Biología de la Universidad de La Habana (1982) y experiencia laboral, dentro de su especialidad, desde el egreso de la Universidad hasta 1999.

Asimismo, del acta del 25 de noviembre de 2002 (fs. 39), surge que la persona respecto de la cual se tramita la medida, obtuvo el primer puesto del concurso efectuado por el organismo en cuestión, para la cobertura del cargo de Encargado de Laboratorio, por un período de prueba de seis meses, celebrándose un contrato de locación de servicios a partir del 3 de febrero de 2003 (fs. 41).

Con fecha 2 de abril de 2003 se dejó sin efecto la contratación por haberse advertido que el contratado no reunía el requisito del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 22.140, razón por la cual no estaba en condiciones de ocupar un cargo No Docente en la Administración Pública Nacional (fs. 45).

La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación señaló que el artículo 4° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 derogó su similar N° 22.140 y sus modificatorias; asimismo, estableció en su artículo 4° que "El ingreso a la Administración Pública Nacional estará sujeto a la previa acreditación de las siguientes condiciones: a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. El Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del cumplimiento de este requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante...". En consecuencia, entiende que corresponde remitir las actuaciones al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a efectos que imprima el trámite correspondiente a la solicitud (fs. 4/5).

La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la cartera correspondiente compartió la opinión de su preopinante. Asimismo expresó que, conforme el artículo 4° del Decreto N° 1421/02 que reglamenta la Ley N° 25.164, la solicitud debía ser efectuada por la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo descentralizado (fs. 8/9).

Dicho criterio resultó compartido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación (fs. 12/13) y por el Asesor Legal y Técnico de la Secretaría de Políticas Universitarias (fs. 15/16).

El señor Rector de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco solicita se conceda la excepción para el ingreso a la Administración Pública Nacional, en el marco del artículo 7° de la Ley N° 22.140 (fs. 67)

En ese estado, remite las actuaciones el señor Subsecretario General de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a fin de continuar con la tramitación iniciada por el interesado a los efectos de ser encuadrado en el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 25.164 (fs. 68).

II.1. De modo preliminar, es menester determinar qué normativa resulta aplicable en la especie, dado que la solicitud ha sido efectuada con relación a un cargo no docente en la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.

Al respecto, la ex Secretaría de la Función Pública, mediante Dictamen DNSC N° 123/00 (B.O. 5/4/00) ha entendido que "el artículo 4° de la Ley N° 25.164 dispone la derogación de los regímenes estatutarios, pero la supedita a la celebración de los convenios colectivos de trabajo o al dictado de un nuevo ordenamiento en reemplazo del anterior; por lo tanto, no puede entenderse derogados tales regímenes hasta tanto no ocurra la aprobación de la normativa requerida para ello. En ese orden de ideas, se señala que el Convenio Colectivo de Trabajo General, homologado por Decreto N° 66/99, no alcanza a la jurisdicción de origen (Universidad Nacional de La Plata); razón por la cual, la relación laboral de su personal continuará rigiéndose por el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por Ley N° 22.140".

Por lo tanto, dado que en la citada Universidad Nacional no es de aplicación la Ley N° 25.164, la medida deberá encuadrarse en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por Ley N° 22.140.

2. El artículo 7° de la Ley N° 22.140 dispone: "El ingreso a la Administración Pública Nacional se hará previa acreditación de las siguientes condiciones... : ... d) Ser argentino, debiendo los naturalizados tener más de CUATRO (4) años de ejercicio de la ciudadanía. Las excepciones a cualquiera de estos dos requisitos deberán ser dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en cada caso".

Por su parte, la reglamentación efectuada por el artículo 7° inciso d) del Decreto N° 1797/80 (texto según Decreto N° 1840/85) establece que "la excepción será dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, a pedido del respectivo organismo, el que deberá fundarlo en forma precisa y circunstanciada".

Luego, mediante el artículo 2° inciso i) apartado 1 del Dto. N° 101/85, se facultó para otorgar dicha excepción a la ex Secretaría de la Función Pública.

Al respecto, en atención a que tal atribución, a su vez, ha sido delegada en su superior jerárquico —Jefe de Gabinete de Ministros— en lo que atañe al requisito de ingreso en el ámbito de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 (v. art. 4° inc. a), se entiende que en la especie y para preservar la uniformidad en cuanto a la jerarquía de la autoridad concedente, correspondería su avocación a fin de otorgarla, si así lo considerara pertinente.

III. Por lo antedicho, se concluye que será resorte del Jefe de Gabinete de Ministros evaluar la oportunidad, mérito y conveniencia de la excepción solicitada, a cuyo fin deberá:

a) Efectuarse el pedido fundado en forma precisa y circunstanciada por el señor Rector de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco;

b) Adjuntar certificación de que, de acuerdo con las normas migratorias de aplicación, el señor ... se encuentra en condiciones de trabajar en el país (cfr. Dict. ONEP N° 1644/02).

Luego, el área de origen elaborará el pertinente proyecto de decisión administrativa que, refrendado por el Ministro del ramo, será sometido a consideración del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 8893-03-13. UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA "SAN JUAN BOSCO".

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 2168/2004

